



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo de Familia  
Armenia Quindío*

*SENTENCIA No.019  
Proceso Sucesión Intestada  
Radicado 2020-00033-00*

*Armenia Q., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)*

**ASUNTO**

*Procede el despacho a proferir la Sentencia que en Derecho corresponda aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación presentado en el proceso de Sucesión intestada del causante Jorge Eliecer López identificado en vida con la CC 11290508, como quiera que no se perciben vicios de nulidad que conduzcan a invalidar lo actuado, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:*

**ANTECEDENTES**

- 1. Jorge Eliecer López identificado con la CC 11290508, tuvo la ciudad de Armenia como su último domicilio y asiento principal de sus negocios.*
- 2. El causante contrajo matrimonio con la señora Francis Lenny Ríos Álvarez, el día 01 de marzo de 2014, durante el matrimonio se procrearon los siguientes hijos: Leydy Dayana López Ríos y Jorge Andrés López Ríos.*
- 3. El señor Jorge Eliecer López, murió en la ciudad de Armenia el día 22 de septiembre de 2019.*

**SOLICITUD**

- 1. Mediante Apoderado Judicial los señores, Francis Lenny Ríos Álvarez, Leydy Dayana López Ríos y Jorge Andrés López Ríos solicitaron declarar abierto y radicado el proceso de SUCESION INTESTADA del causante Jorge Eliecer López López identificado en vida con la CC 11290508.*
- 2. Decretar la elaboración de los inventarios y avalúos y trabajo de partición de los bienes del causante.*

## **ACTUACIÓN PROCESAL**

*Por auto de fecha 18 de febrero de 2019, se declaró abierto y radicado el presente trámite de SUCESIÓN INTESTADA del causante Jorge Eliecer López identificado con la CC 11290508, haciendo los pronunciamientos y citaciones de ley y, reconociendo como herederos a los señores Jorge Andrés López Ríos, identificado con CC. 1094929611, Leidy Dayana López Ríos, identificada con CC 41954861 y como cónyuge sobreviviente a la señora Francys Lenny Ríos Álvarez, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.*

*Así mismo mediante auto del 26 de octubre de 2020, fueron reconocidos como herederos del causante por haber demostrado tal calidad las señoras Fransis Leny López Avilez, Diana Milena López Valdes Javier Ernesto López Avilez, Oscar Eduardo López Avilés Y Andrea Inés López Avilés, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.*

*El despacho mediante auto del 30 de agosto de 2021, reconoce al heredero Javier Ernesto López Avilez, identificado con cedula de ciudadanía número 7.560.573, como cesionario de los derechos herenciales a título universal por compraventa efectuada con los herederos Leydi Dayana López Ríos Y Jorge Andrés López ríos, identificados con cedula de ciudadanía números 41.954.861 y 1094.929.611, respectivamente según escritura pública 1335 del 29 de julio de 2021, Notaria Segunda del Círculo de Armenia, Quindío.*

*Posteriormente, mediante auto del 24 de septiembre de 2021, reconoce al heredero Javier Ernesto López Avilez, identificado con cedula de ciudadanía número 7.560.573, como cesionario de los derechos herenciales a título universal por compraventa efectuada con la heredera Diana Milena López Valdés, identificada con cedula de ciudadanía número 41943394, según escritura pública 1630 del 03 de septiembre de 2021, Notaria Segunda del Círculo de Armenia, Quindío.*

*Mediante auto del 17 de noviembre de 2021, el despacho reconoce al heredero Javier Ernesto López Avilez, identificado con cedula de ciudadanía número 7.560.573, como cesionario de los derechos herenciales a título universal por compraventa efectuada con los herederos Oscar Eduardo López Avilés y Andrea Inés López Avilés, identificados con cedula de ciudadanía números 7563773 y 41.934.199, según escritura pública 2130 del 08 de noviembre de 2021, notaria Segunda del Círculo de Armenia, Quindío.*

*El despacho el 19 de enero del 2022, se constituyó en audiencia virtual para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos dejados por el causante, los cuales fueron presentados de conformidad con las instrucciones impartidas por los interesados, lo que dio lugar a que estos Inventarios quedaran aprobados en el acto y se dispusiera la partición y adjudicación*

### **CONSIDERACIONES**

*Los presupuestos procesales, tales como la capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia del Juez se reúnen a cabalidad, así como la legitimación en la causa.*

*Analizado el respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos, fue adjudicada íntegramente a los señores Javier Ernesto López Avilez identificado con la CC 7560573 expedida en Armenia Quindío, le corresponde en su calidad de heredero y cesionario de los derechos herenciales a título universal por compraventa efectuada con los herederos Leidy Dayana López Ríos, Jorge Andrés López Ríos, Diana Milena López Valdés, Oscar Eduardo López Avilés Y Andrea Inés López Avilés, la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000), para pagárselas se le adjudica el 100% del bien relacionado en la PARTIDA PRIMERA de los inventarios y avalúos. bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 280-179828.*

*A la heredera Fransis Leny López Avilés, identificada con la cedula de ciudadanía número 41953158, le corresponde por su calidad de heredera la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), para pagárselas se le adjudica el 100% del bien inmueble relacionado en la PARTIDA SEGUNDA de los inventarios y avalúos bien identificado con la matricula inmobiliaria 280-176637.*

*Nada hay que objetar. El trabajo reúne los requisitos de Ley, pues se ha guardado la equidad y el respeto por la norma sustantiva por lo tanto es procedente impartir aprobación y hacer los demás ordenamientos respecto a la inscripción y protocolización.*

*En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de ARMENIA QUINDÍO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,*

### **FALLA:**

**PRIMERO:** *Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inmuebles pertenecientes a la sucesión del causante Jorge Eliecer López identificado en vida con la CC 11290508, en cabeza de los señores Javier Ernesto López*

*Avilez Identificado con la CC7560573 en calidad de heredero y cesionario de los derechos herenciales a título universal por compraventa efectuada a los herederos Leidy Dayana López Ríos Identificada Con La CC41954861, Jorge Andrés López Ríos CC 1094929611, Diana Milena López Valdés, CC41943394 Oscar Eduardo López Avilés CC7563773 y Andrea Inés López Avilés Cc41934199. así, como de otro lado queda tal adjudicación en cabeza de la señora Fransis Leny López Avilez, identificada con la cedula de ciudadanía número 41953158 en calidad de heredera del referido causante.*

**SEGUNDO:** *Inscribir el trabajo aprobado y esta decisión en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, Quindío en los folios de matrícula inmobiliaria No. 280-179828 y matrícula inmobiliaria No. 280-176637, Por el Centro de servicios líbrese el oficio respectivo acompañado de la copia de esta sentencia y el trabajo de partición y adjudicación*

**TERCERO:** *Levantar las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N° 280-179828 y 280-176637, denunciados como de propiedad del causante, por el Centro de servicios líbrese el oficio respectivo acompañado de la copia de esta sentencia y el trabajo de partición y adjudicación.*

*Así mismo se levanta la medida de embargo de los dineros recaudados por concepto de arrendamiento, sin necesidad de librar oficio para tal fin en virtud de que no se haya constancia en el expediente de la materialización de la medida*

**CUARTO:** *Protocolizar el trabajo de partición y esta sentencia, en la Notaría del círculo que elijan los interesados, de lo cual deberán dejar constancia en el expediente.*

**QUINTO:** *Expedir las copias pertinentes a costa de los interesados.*

**SEXTO:** *Archivar las presentes diligencias, cumplidos los ordenamientos anteriores y previa las anotaciones respectivas en los sistemas de radicación del despacho.*

NOTIFIQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Armenia - Quindío**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**213065052a3da6b39b5f248b89f6fc83d14992e17c4d091982e69afdf2205032**

*Documento generado en 14/02/2022 12:27:57 AM*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**